

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una don Fernando Martinez Falero, como tutor y curador de don Rodrigo Lainez y Falero, hijo de don Antonio, Ingeniero que fué de Montes de la clase de primeros, y en su representacion Doña Pascuala Martinez y Falero, demandante, y de la otra la Administracion representada por mi Fiscal, demandada sobre derecho á pension de Monte-pio.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que don Fernando Martinez Falero, como tutor y curador del huérfano Rodrigo Lainez recurrió á la Junta de Clases pasivas en 28 de abril de 1862 pidiendo que se declarase á este con derecho á pension del Monte-pio por haber pertenecido su padre al cuerpo de Ingenieros de Montes:

Que la espresada Junta, con vista de los documentos que acompañaba, le declaró en 15 de julio del mismo año sin derecho á la pension solicitada, de cuyo acuerdo se alzó para ante el Ministerio de Hacienda en 7 del mes siguiente:

Que por Real orden de 30 de mayo de 1862, de conformidad con lo informado por la Asesoria general del mismo, desestimándose la solicitud de don Rodrigo Lainez, se confirmó el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y se declaró que no tenía derecho á la pension de Monte-pio que pretendia:

Que de esta Real resolucion apeló para ante el Consejo de Estado don Fernando Martinez Falero, en nombre del menor don Rodrigo Lainez:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por doña Pascuala Martinez, en nombre de don Fernando Martinez, como tutor y curador del menor Lainez, pidiendo la revocacion de la Real orden reclamada, y que se declare que don Rodrigo Lainez tiene derecho á la pension por orfandad que le corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Visto el auto que la Seccion de lo Contencioso dictó en 17 de mayo del presente año, teniendo por parte á la espresada doña Pascuala Martinez, en nombre de don Fernando Martinez:

Visto el escrito de contestacion de mi fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden reclamada.

Visto el art. 15 de la ley de 24 de junio último, que hasta la publicacion de la ley general de clases pasivas concede la pension que en él se prefija á las viudas y huérfanos de los funcionarios públicos no incorporados á los Monte-pios:

Considerando que el empleo que sirvió el padre del demandante no estaba incorporado á ningun monte-pio, por lo cual estuvo en su lugar la Real orden que le negó la pension solicitada:

Considerando que la concedida temporalmente por la citada ley, y de que se hace cargo mi fiscal con aplicacion al interesado, no ha sido objeto de un acuerdo de la Junta de Clases pasivas, y no puede serlo por lo mismo de esta resolucion:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquin José Casaus, don Antonio Escudero, don Antonio Caballero, el conde de Torre-Marín, don Antero de Echarrí, el marqués de San Gil, don José de Sierra y Cárdenas y don Fermín Ezpeleta y Enrile,

Vengo en confirmar la Real orden reclamada, reservando al demandante el derecho que entienda tener á pension temporal en virtud de la ley mencionada para que use de él donde y cómo correspondia.

Dado en Palacio á trece de noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las par-

tes y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 24 de diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una don Joaquin Galache y Corchero, vecino de Badajoz, representado por el Licenciado don Manuel Silvela, demandante, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre la revocacion ó subsistencia de la Real orden de 11 de febrero de 1863, que anuló la venta de la dehesa Egido del Campo.

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que anunciada en el Boletín Oficial de la provincia la citada dehesa, procedente de los propios de Villar del Rey, sita en el término de esta villa, con la cabida de 1400 fanegas de tierra y 27.000 piés de encina, fué tasada por los peritos en 700.000 rs., tipo de la subasta, y verificada esta recayó en favor de don Joaquin Galache por la cantidad de 721.101 rs., adjudicándosele por la Junta superior de Ventas en sesion de 19 de Setiembre de 1861.

Que al tomar posesion de la finca el comprador en 12 de enero siguiente, protestó que no existia el número de árboles que remató; y habiendo acudido al Gobernador de la provincia pidiendo la rebaja correspondiente en el precio, se instruyó expediente sobre el particular, y practicados nuevo remate de los árboles y mesura de la tierra, vino á resultar que constaba esta de 1807 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, y habia solo 15.000 árboles:

Que la Administracion de Hacienda de la provincia, Comision de Ventas y Fiscal de Hacienda emitieron sus respectivos dictámenes en sentido favorable á la pretension del comprador, acordándose en su consecuencia por la Junta provincial de Ventas que procedia la indemnizacion solicitada:

Que remitido el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á cuyo centro recurrieron el comprador por una parte reiterando su solicitud, y por otra el Ayuntamiento de Villar del Rey, pidiendo que no se acor-

dase indemnizaciou alguna al interesado por la falta de arbolado, teniendo en cuenta la mayor cabida de la finca, y que de no llevarse á efecto la venta de ella sin deduccion del precio de remate, se anulase el contrato, se oyó el parecer de la Asesoria general del Ministerio, y en su virtud, y de conformidad tambien con el acuerdo de la Junta superior de Ventas y Direccion general del ramo, se espidió la Real orden de 11 de febrero de 1863, que anuló la venta de la dehesa Egido del Campo, y declaró responsables á los peritos que la midieron y tasaron para la subasta al pago de todos los gastos y perjuicios que con esta medida pudieron originarse á la Hacienda:

Vista la demanda que contra la precedente Real orden interpuso Galache, representado por el Licenciado don Manuel Silvela, con la solicitud de que se declarase válida la venta de la dehesa Egido del Campo, y se le indemnice de las 12.000 encinas que de menos recibió, sin perjuicio de proceder á la venta de las fanegas de tierra sobrantes:

Vista la contestacion de mi fiscal pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real orden por la misma impugnada:

Vista la ley de 1.º de mayo de 1855 y la instruccion dada para su ejecucion y cumplimiento en 30 del propio mes y año:

Vista la Real orden de 10 de abril de 1861 en que se declaró la nulidad de la subasta de una parte de la dehesa del Alamo por haber tenido lugar con error esencial en la designacion del número de fanegas de que se componia, inferior en mas de una mitad al consignado en el anuncio, se concedió la indemnizacion correspondiente á la menor cabida á los compradores de las porciones tercera y cuarta, en atencion á no llegar la falta á la mitad del número de fanegas en que fueron ofrecidas en el propio anuncio de la venta y se mandó que este caso formase jurisprudencia para todos los de igual naturaleza que pudieran ocurrir en lo sucesivo, teniéndose muy presente que los bienes desamortizables no eran ni podian ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contenian:

Considerando que anunciada y realizada la venta de la dehesa Egido del Campo despues de la Real orden de 10 de abril de 1861, ambos contrayentes aceptaron como condicion lo en ella resuelto; y quedaron sometidos á sus consecuencias:

Considerando que la consecuencia del error en la medida de una finca vendida por su cabida, y no como cuerpo cierto no es la nulidad de la venta segun derecho, ni

segun la Real orden citada cuando el error no llega a la mitad del número consignado en el anuncio, sino la obligacion de indemnizar al que resulte perjudicado:

Considerando que anunciada y vendida la dehesa Egido del Campo, como de cabida de 1400 fanegas, y comprendiendo 27.000 piés de encina, ha resultado que su cabida es 1807 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos, y que solo contiene 15.000 árboles, apareciendo perjudicada la Hacienda en 407 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos; y el comprador en 12.000 piés de encina, y hallándose así la una y el otro en obligacion de indemnizarse mutuamente:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion a que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, don Joaquín José Casaus, don Antonio Caballero, don Antonio Escudero, el conde de Torre-Marín, don Atoero de Echarri, el marqués de San Gil, don José de Sierra y Cárdenas, y don Fermín Ezpeleta y Enrile,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden de 14 de febrero de 1863, en la parte reclamada, ó sea en cuanto a la nulidad de la venta, y en declarar que don Joaquín Galache está obligado a indemnizar a la Hacienda pública de la cantidad que importan las 407 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de exceso, estimados al precio en que resulte salido vendida cada una de las 1400, atendidos los 721.101 reales en que fueron adjudicadas; así como la Hacienda debe abonar a Galache el valor de los 12.000 árboles por la estimacion que les den peritos nombrados por ambas partes y tercero en caso de discordia; compensándose recíprocamente unas cantidades con otras, despues de practicada la oportuna liquidacion. Todo sin perjuicio de la resolucion adoptada por el Gobierno en la citada Real orden de 11 de febrero de 1863, contra los peritos tasadores, lo cual no ha sido objeto de la via contenciosa.

Dado en Palacio a 15 de diciembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros Ramon Maria Narvaez.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico.

Madrid 24 de diciembre de 1864.—Pedro de Madrazo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

RECTIFICACION.

En el *Boletín Oficial* del lunes 15 del corriente, señalado con el número 37, á donde se encuentra el estado del número de mozos sorteados en el reemplazo de 1864, con las deducciones de los mozos que depen escluirse del mismo, aparecen las equivocaciones siguientes:

Orusco, 7—0—6, debe ser 7—0—0.

Pinto, 17—1—0, debe ser 17—0—0.

San Martín de la Vega, 15—0—0, debe ser 15—1—0.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdemaqueda, dotada con el sueldo anual de 800 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 4 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por destitucion del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Ajalvir, dotada con el sueldo anual de 3500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la servia, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Cubas, dotada con el sueldo anual de 2555 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 10 de febrero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Madareos, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1853.

Madrid 21 de enero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chamartin, dotada con el sueldo anual de 1500 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853.

Madrid 14 de enero de 1865.

El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

VALORES DE 1863 A 64.—MES DE AGOSTO DE 1864.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de agosto, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupuesto, a saber:

CARGO.		Reales vellon.
Primeramente son cargo 5.682.390,92 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.		
Idem ingresados en este mes por productos generales.		5.682.390,92
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.		
Idem por los de arbitrios establecidos.		
Idem de Instruccion pública.		
Idem de Beneficencia.		133.765,08
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, a saber:		
Por recargo de a la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año actual.		
Por id. de a la industrial y de comercio en id.		
Por id. a la de consumos en id. de los pueblos.	3750	3750
Por idem a la misma, de la capital.		
RESULTAS.		
Por		
Por		
Por		
Total cargo rs. vn.		5.819,906

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados a Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.		704	704
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.			
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.	1.008,14	135.994,62	135.002,70
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º Idem por los de conservación y fomento de los montes.			
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños.			
Artículo 2.º Idem por bagajes.			
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.			
Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos.			
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortización del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de Idem por los de Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos imprevistos á saber:			
Por impresiones.			
Por			
Por			
Capítulo 10.º			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por			
Por			
Por suplementos.			
Total data rs. vn.			545.708,64

RESUMEN.

Importa el cargo.	5.519.906
Idem la data.	545.708,64
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	5.274.197,36

De forma que importando el cargo 5.819.906 rs., y la data 545.708,64 reales, según queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 5.274.197,36 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de setiembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	"
En la misma procedente de provinciales según Real orden de 24 de abril de 1862.	3.060.793,15
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras.	"
En la misma para atenciones provinciales.	1.763.867,95
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	449.626,28
Total existencia.	5.274.197,36

Madrid 7 de febrero de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 8 de febrero de 1865.—V.º B.º—El Gobernador.

SESTA SECCION.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 201 de orden.

Los individuos que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del Personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.

- INTERESADOS.
- Madrid.
- 56 D. Vicente Lopez.
- 110.685 D. Agustin Crespo Castelnou.
- 86 D. Andrés Solaz.

Madrid 16 de enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulbarri.—V.º B.º—El Director general Presidente, José G. Barzanallana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, y dictada á escrito presentado por don Miguel Hernandez y Carrasco, vecino de esta corte, propietario, de estado viudo y de setenta y un años de edad, dueño de la casa sita en la misma y su tercer cuartel, calle del Oso, con accesorias á la del Meson de Paredes, señalada por la primera con los números 30 antiguo, 1 moderno, y por la segunda con el 51 antiguo, 42 moderno, manzana 66, que linda por la calle del Oso y mano derecha con la casa núm. 3 moderno, propia de la viuda de don Mauricio José de los Mártires, por la izquierda y calle del Meson de Paredes, con la casa número 44 nuevo de don Antonio Moreno, y por el testero con casa núm. 46 de dicha calle de Meson de Paredes, perteneciente á don Juan Martinez, la que adquirió por compra que de ella hizo á don Manuel Merino por sí y en representacion de sus hijos menores don Fermin, don Matias y doña Mariana, y á don Antonio Herrero en concepto de defensor de su otro hijo ausente don Valentin, según escritura otorgada ante el Escribano de número de esta villa don Basilio Maria de Arauna en 23 de diciembre de 1847, de la que se tomó razon en la antigua contaduría de hipotecas, con fecha 12 de enero de 1848, y le fué adjudicada en pago de su haber por mitad de gananciales en la particion de los bienes quedados á la defuncion de su esposa doña Tomasa Guzman y Manrique por escritura de 14 de julio de 1862, ante el Escribano don Luis Gonzalez Martinez, de que tambien se tomó razon en 5 de agosto siguiente; se cita y emplaza, por no ser conocidas del recurrente, ni saber por consiguiente su paradero, á cuantas personas se crean con

derecho á los gravámenes ú obligaciones que se espresarán, existentes sobre la casa deslindada, para que en el término de 60 dias puedan deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas obligaciones, según certificacion espedita por el señor Registrador de la propiedad de esta corte, son las siguientes:

Una constituida en la escritura otorgada eu 10 de julio de 1784 ante el Escribano de S. M. don Domingo Rodriguez, de que se tomó razon en la antigua Contaduría de Hipotecas con fecha 28 del mismo mes, por la que don Julian Valentin Ruiz hipotecó la relacionada casa, á la seguridad del pago de la suma de 23.600 rs. que recibió de don Bernardo Herrero; y otra constituida igualmente en escritura otorgada en 8 de abril de 1789, ante el Escribano don Vicente Triguero Diaz, de que tambien se tomó razon en 21 del propio mes, por la que el mismo don Julian Valentin Ruiz y doña Josefa Antonia de la Fuente, su mujer, hipotecaron la repetida casa, al pago de 10.000 rs. vn. á don José Treviño por género recibidos del mismo.

Madrid 10 de febrero de 1865.—Ignacio Palomar.—1000.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del señor don Enfilio Bravo, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del doctor don Claudio Sanz y Barea, á instancia de los señores don Santos de la Mata y don Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores del Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta diferentes efectos ó útiles para la fabricacion de pan que han sido tasados judicialmente en la cantidad de 11.680 rs., 50 céntimos, estando señalado para su remate el 18 del corriente mes, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, pueden examinar los efectos en la casa conocida por «Pósito de Madrid», donde se encuentran depositados, y enterarse del permenor de la tasacion en la escribania del actuario, situada en la plazuela del Angel, núm. 15, cuarto bajo, todos los dias no feriados, hasta el del remate, de una á tres de la tarde.

Madrid 4 de febrero de 1865.—Francisco Fernandez de la Torre.—1002.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Ricardo Chacon, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano don Miguel del Castillo y Alba, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una casa-cortijo, sita en término de la villa de Lanjaron, de cabida de 5 fanegas, con olivos y algunos frutales de riego, que linda por Levante, Mayorazgo de Calvache, Poniente herederos de Manuel Gimenez, Norte el Barranco de Mezquesina, y Medio-dia con dicho mayorazgo de Calvache, retasado en 18.500 rs.

Otra sita en el mismo término, conocida por el Asa del Oliyo, de cabida 8 fanegas de tierra de riego, con árboles que la arraigan, y linda por Levante con tierra de Juan de San, por Poniente con tierras de Manuel Gallego, Norte con tierras de Francisco Bueno, y por Saliente, con tierras de Salvador y Antonio Gutierrez, retasada en 7745 rs.

Una casa principal, Posada, conocida con el nombre de San Rafael, con un huerto contiguo, sito en el espresado

pueblo, barrio de la Puente, retasada en 85.466 rs.

Y para su remate está señalado el día 15 de marzo próximo venidero, á las doce del medio día: quien quisiere hacer postura, acuda ante dicho señor Juez y citada escribanía; debiendo advertirse que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su retasa.

Madrid 7 de febrero de 1865. —Casti- llo.—1005.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares

Don Nicolás de Haedo y San Juan, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del actuario que da fé, se siguen autos á instancia del Procurador don Justo Aloiso de la Paz, con poder bastante de don Cayetano Galban y Candela, por su propio derecho, y en representación del de su esposa doña Bernarda Leona de la Cabada, vecinos de Madrid, sobre adquirir la posesion de una casa, sita en la calle Mayor de esta ciudad, señalada con el número 60; y en cuyos autos, en vista de los documentos presentados, se acordó dar la posesion solicitada por el siguiente auto:

Resultando de los documentos presentados que Bernarda Leona de la Cabada, adquirió por herencia de su hermano José María de la Cabada la mitad de la casa que se espresa, y que su esposo don Cayetano Galban y Candela compró en 25 de noviembre de 1864 la otra mitad de la casa, sita en esta ciudad y su calle Mayor, señalada con el número 60, siendo ambos títulos bastantes con arreglo á la ley para adquirir el señorío y posesion de la espresada casa, se otorga la posesion que se pide, la cual le dará uno de los alguaciles del Juzgado á quien se da comision y por ante el Escribano actuario con tal que no se posea por otro á título de dueño ó usufructuario, haciéndose á los inquilinos las intimaciones prevenidas en el art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, y cumplido todo, dese cuenta.

El señor don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, lo mandó y firma á 24 de enero de 1865, doy fé.—Nicolás de Haedo.—Hilario de la Riva.

Cuya posesion ha sido dada y tomada quieta y pacíficamente por el don Cayetano Galban y Candela en 31 del espresado enero último; y con el fin de que dicho acto llegue á noticia del público, he acordado se publique el indicado auto por edictos en esta ciudad y Boletín Oficial de esta provincia, para que los que se crean con derecho á reclamar contra la posesion dada al don Cayetano, lo hagan en forma legal en el término preciso de sesenta días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín indicado.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de febrero de 1865.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber: Que para el día 3 de marzo próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado para el remate de una casa, sita en la villa de Ajalvir y su calle de la Paloma, señalada con el número 5, que consta de planta baja, distribuida en portal, un cuarto dormitorio, cocina, cuadra, y corral sin tapias, lindante por la derecha con corrales de Leandro Gallego, casa del curato, por la izquierda con casa de Santiago Antequera, y por la espalda

con el corral de la casa de Santiago, la cual ha sido tasada en la cantidad de 1400 rs., y ha sido embargada á Juan Achaques Peña, en causa criminal que se ha seguido por este juzgado; cuya venta se ha acordado en la misma para el pago de las costas en que ha sido condenado. Lo que se hace público para los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de febrero de 1865.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido con categoria de término y en comision, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez, tratante en caballerías, cuya vecindad, estado, edad, residencia y paradero actual se ignoran, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por robo de un caballo de la propiedad de don Felipe Bernaldo de Quirós, vecino de Robledo de Chavela; bajo apercibimiento que de no verificarlo, se entenderán las diligencias con los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 7 de febrero de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

Don Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, con categoria de término y en comision etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vila Pion, natural de San Pedro de Santa Comba, barrio de Santiago de Buente, provincia de la Coruña, soltero, jornalero, de edad de 15 años, para que en el termino de nueve dias comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Domingo Ferrero Garcia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 9 de febrero de 1865.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por mandado de S. S., José Romero y Albacete.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Con la autorizacion competente, se subasta la construccion y colocacion de un reloj de torre en la parroquial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, y para cuyo acto se señala el dia 12 de marzo próximo, á las once de su mañana, en esta sala capitular.

Vicálvaro 9 de febrero de 1865.—El Alcalde constitucional interino, Antonio Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Balonga, Secretario.

Alcaldía constitucional de Arganda del Rey.

Don Joaquin Rianza Mejorada, Alcalde constitucional de esta villa de Arganda del Rey.

Hago saber: Que para confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza contributiva de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de preceder al repartimiento de la misma para el año económico inmediato correspondiente á este distrito municipal, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, y en el improrogable

término de veinte dias, relaciones juradas de la variacion que hayan experimentado en su riqueza desde el año próximo pasado; pues de no hacerlo asi les parará perjuicio. Se advierte que para cumplir con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones, su fecha 16 de abril de 1861, no se verificará ninguna traslacion de dominio sin que previamente hagan constar los interesados por los respectivos documentos que estos han sido presentados en el Registro de la Propiedad y que se han satisfecho los derechos en los casos que proceda.

Arganda 9 de febrero de 1865.—Joaquin Francisco Mejorada.

Alcaldía constitucional de Braojos.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para celebrar en público remate la subasta de leñas para carbonero del quinto tranzon llamado Canales, en esta Dehesa boyal, está señalado para celebrar la misma el domingo 19 del presente mes de febrero, y horas de diez á doce de su mañana, en esta casa consistorial, previa señal de campana bajo del presupuesto ó pliego de condiciones formado al efecto por los señores empleados del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Braojos 5 de febrero de 1865.—El Alcalde, Tomás Sedano.—P. S. M., Eugenio Barba, Secretario.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Para la subasta del aprovechamiento de pastos de los prados Largo-raso y Egido de la Torre de estos propios, se ha señalado el día 12 del actual, á las once de su mañana, en esta Sala capitular, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento.

Vicálvaro 5 de febrero de 1865.—El Alcalde Constitucional, Miguel Sevillano.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy,
 - 10.718 fanegas de trigo.
 - 1522 arrobas de harina de id.
 - 9004 arrobas de carbon.
 - 126 vacas, que componen 48.349 libras de peso.
 - 327 carneros, que hacen 6701 libras de id.
 - 188 cerdos degollados ayer, que hacen 42.254 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- espojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
- Pocino añejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Idem fresco, de 26 á 28 cuartos libra.
- En canal ayer 79 á 80 rs. ar.
- Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
- Jamon de 150 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.

- Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
- Lentejas de 19 á 25 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
- Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 5 1/2 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy

- Cebada de 28 á 31 rs. lag.
- Algarroba, de 29 á 32 rs. id.
- Trigo vendido,..... 662 fanega.
- Quedan por vender
 - Precio máximo... 50
 - Idem mínimo..... 44
 - Idem medio..... 47.36

Madrid 12 de febrero de 1865.—E

Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 11 de febrero de 1865 las tres de la tarde.

FONDOS PUBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, no publicado 43-35.
- Idem del 5 por 100 diferido publicado, 40-50.
- Deuda del personal, no publicado, 21-15 p.
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs.; con 6 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 00 á 00.
- Idem de á 2000 rs., id., 00-00 p.
- Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 77-20 p.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 150 y 126.

CAMBIOS.

- Londres á 90 dias fecha, 48 60 p.
- Paris á 8 dias vista, 5,02.

PARTI NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.

Segunda edición de lujo.

PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.

Unico punto de venta en Madrid, libreria de Cuesta, calle de Carretas, número 9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arrenal, número 15, entresuelo, 5 sellos de franqueo.

Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada libreria de Cuesta.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm 7 MADRID: 1865